



**“CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA ARGENTINO – RUSA”
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AUTORIZADA PARA
FUNCIONAR CON CARÁCTER DE PERSONA JURÍDICA POR LA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
– RESOLUCIÓN I.G.J. N° 000887 – CUIT 30-69879344-5 –**

ESTATUTO SOCIAL

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO PRIMERO: En Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se constituye esta Asociación Civil sin fines de lucro con la denominación de **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA ARGENTINO-RUSA**. En este estatuto se la citará como la Cámara.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y la sede que fije la Comisión Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: Su objeto es: a) Organizar y concentrar a los comerciantes e industriales argentinos o extranjeros y agentes vinculados con el comercio, la industria, la economía y las finanzas en la República Argentina con el fin de fomentar y orientar sus actividades comerciales en el país y con la Federación Rusa. b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, industriales, culturales, financieras, científicas y deportivas entre la República Argentina y la Federación Rusa. c) Presentarse ante las autoridades nacionales y provinciales, cuando a juicio de la Comisión Directiva ello sea necesario para la defensa de los intereses del comercio. d) Levantar estadísticas y otras informaciones respecto al comercio y distribuir las mismas entre los socios e instituciones argentinas y extranjeras. e) Difundir entre sus asociados las leyes relacionadas con la vida económica y jurídica de ambos países. f) Prestar su colaboración a otras cámaras de comercio argentinas o extranjeras en la República Argentina, o a otras corporaciones que también defiendan los intereses comerciales. g) Intervenir cuando ello le fuera requerido para solucionar los conflictos creados entre los socios y sus acreedores, cuando se presentaren ante los tribunales solicitando convocatoria de acreedores o quiebras, contribuyendo la Cámara con su acción a apoyar lo que a juicio de la Comisión Directiva, fuera de buena fe. h) Extender y visar Certificados de Origen, documentos correspondientes a exportaciones, tecnología, convenios y otros similares con destino a la Federación Rusa u otros países del mundo, teniendo en cuenta que dicha documentación es requerida por los países compradores i) Fomentar el arbitraje como medio de solución rápida y amigable de las cuestiones y litigios de carácter comercial, pudiendo la Comisión Directiva crear un tribunal de arbitraje general, nacional e

internacional nombrando a sus miembros, al secretario, personal administrativo y delegaciones, dictar los reglamentos sobre funciones de arbitraje general, normas de procedimiento a que deben ajustarse las partes, sus aranceles, disponer la remoción de los miembros por causa justificada y llevar el registro de las operaciones que se comprometan a arbitraje, j) Realizar trabajos y estudios de consultoría.

ARTÍCULO CUARTO: Para alcanzar los propósitos enunciados la Cámara está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá: a) Adquirir en venta o alquiler bienes raíces, enajenarlos, hipotecarlos en todo o en parte, erigir, alterar o mejorar cualquier edificio para los fines de la Cámara. Para estos actos deberá contar con la previa autorización de la Asamblea b) Hipotecar en bancos o firmas particulares las propiedades de la Cámara para lo cual necesitará también previa autorización de la Asamblea. c) Contraer empréstitos por cualquier cantidad, siempre que esa operación se hiciera para la erección de inmuebles con destino a la sede de la Cámara d) Nombrar comisiones o subcomisiones o delegados con o sin remuneración, para investigar estudiar e informar sobre cualquier asunto de su incumbencia Así también podrá nombrar agentes o representantes en el interior y en el exterior con el objeto de intensificar su acción. e) Establecer oficinas filiales en el interior, exterior y especialmente en la Federación Rusa.- f) Crear una oficina jurídica con el fin de evacuar las consultas de los socios. g) Crear una oficina de informes, para facilitar a sus socios todas las informaciones relacionadas con la solvencia económica, moral y capacidad administrativa de los comerciantes o industriales de quienes desearan saber su situación. h) Crear una oficina de control y clearing de créditos para prevenir a sus asociados de cualquier sorpresa o maniobra de mala fe.

PATRIMONIO SOCIAL. ARTICULO QUINTO: El patrimonio social estará formado por: a) Contribución mensual de los socios. b) Intereses del Capital. c) Donaciones, legados, subvenciones y demás aportes que obtenga la Asociación. d) Honorarios que la Comisión Directiva fijará por los servicios prestados o por la intervención de sus miembros o empleados. e) Aranceles provenientes de la extensión y visado de Certificados de Origen documentos correspondientes a exportaciones en general, tecnología, convenios y otros similares y los provenientes de la utilización del régimen de Arbitraje General que establezca la Comisión Directiva. f) El producto de beneficios por exposiciones, ferias, rondas de negocios y eventos.

SOCIOS. ARTICULO SEXTO: Los socios serán de tres categorías: Activos, Adherentes y Honorarios

ARTÍCULO SÉPTIMO: Podrán ser socios Activos las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos: a) No estar Inhabilitadas para ejercer el comercio o cualquier otra profesión. b) Ser admitidas por la Comisión Directiva y abonar la cuota social que ésta fijará, siendo los únicos que tienen derecho al ejercicio del voto. Serán de categoría "A" las personas jurídicas o físicas que al asociarse evidencien estar vinculadas al comercio e industria de importación y exportación, Y serán de categoría "B" aquellas que no estén vinculadas al comercio

e industria internacional. **ARTÍCULO OCTAVO:** Podrán ser socios adherentes las personas físicas o jurídicas que sean admitidas por la Comisión Directiva, y abonen la cuota social que esta fijará. No tendrán derecho a voz y voto, y serán de categoría “A” o “B”, según sus actividades determinadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO NOVENO: Podrán ser Socios Honorarios, aquellas personas físicas o jurídicas que por sus obras o antecedentes merezcan esa distinción Serán designados por Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número no menor de un veinte por ciento de Socios Activos, debiendo incluirse el nombre o nombres de los candidatos en el Orden del Día. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones.

En este sentido los socios honorarios no tendrán derecho a voto, ni podrán integrar la Comisión Directiva y no abonarán cuota social, salvo que revistan también la calidad de Socios Activos.

ARTÍCULO DÉCIMO: No podrán formar parte de la Comisión Directiva más de un socio perteneciente a cualquier razón social.

DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Todo aspirante a socio deberá presentar a la Cámara una solicitud debidamente completada que le será entregada por Secretaría, acompañando el importe de la cuota de ingreso, la cual será fijada por la Comisión Directiva. En caso de no ser aceptada la solicitud, la Cámara le devolverá el importe de la cuota al interesado.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Inmediatamente después de ser aceptado como socio, el nuevo miembro será informado de esa determinación y recibirá una copia de los Estatutos, entrando de lleno a gozar de los beneficios que le acuerdan estos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: A todo socio nuevo le será, entregado un certificado que lo acredite como tal.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Todo socio que cometa una infracción a estos Estatutos reglamento, resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva o por conducta notoria, y después de ser escuchado en sesión ordinaria de la Comisión Directiva, podrá ser expulsado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, pudiendo éste apelar de esta resolución ante la Asamblea General Ordinaria próxima, debiendo interponer la apelación treinta días corridos antes de la fecha de la celebración de la misma. La votación deberá revestir el carácter de secreta. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestaciones b) suspensión hasta un año según la gravedad de la falta.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Sí el socio que se hiciere pasible a ser juzgado, no concurriese a la Comisión Directiva cuando ésta lo citó, o no se hiciere representar, igualmente será pasible de las resoluciones de la Cámara. Las citaciones de la Comisión Directiva a efecto de juzgar la conducta de los socios, deberán hacerse por carta certificada al socio con ocho días de anticipación.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Todo socio que no abonare tres mensualidades consecutivas, caerá automáticamente en mora y perderá los derechos de tal si

dentro de los quince días de notificado no se pusiera al día con la caja social. Queda terminantemente prohibido a los asociados hacer negociaciones particulares en nombre de la Cámara para sus propios intereses, no responsabilizándose la Institución por las consecuencias de dichos actos que acarrearán las sanciones disciplinarias o económicas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: La Cámara será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de nueve directores que nombrará la Asamblea General Ordinaria correspondiente. Los cargos de los miembros de la Comisión Directiva serán los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Se elegirán también por Asamblea tres miembros suplentes. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva se llenarán con suplentes hasta la Asamblea General Ordinaria. El orden en que los suplentes pasarán a formar parte de la Comisión Directiva, será de acuerdo al número de votos que hayan obtenido en el último eleccionario, en orden decreciente. El suplente que sustituya a un Titular lo hará por el término de una vacancia, siempre que no exceda el plazo por el que hubiera sido designado el suplente. Para ser miembro titular de la Comisión Directiva deberá tener como mínimo una antigüedad de cinco (5) años cumplidos como miembro de la Institución en calidad de Socio Activo y ser mayor de edad, no requiriéndose tal antigüedad mínima para los suplentes, ni para los constituyentes, ni para las renovaciones anteriores a los cinco (5) años.

ARTICULO DECIMOCTAVO:

Los titulares durarán en sus cargos tres años, después de los cuales terminarán su mandato y podrán ser reelectos por la Asamblea.-

ARTICULO DECIMONOVENO: Los miembros suplentes serán nombrados cada año y también serán reelegibles. Entrarán en función en caso de afección, ausencia o impedimento prolongado de alguno de los miembros titulares. Serán nombrados según antigüedad de su designación y en caso de paridad, por sorteo. Durarán en el cargo por el término que dure la ausencia del Titular o hasta las próximas elecciones, sujetándose las resoluciones que tomare la Comisión Directiva a tal efecto. La primera Asamblea General Ordinaria llenará el cargo acéfalo por el término que faltaba al cesante cumplir el término de su mandato. Si la Comisión Directiva quedara reducida a la mitad o menos de sus miembros, habiéndose incorporado los suplentes, los restantes llamarán a asamblea dentro de los 15 días, lo que también podrá hacer el Órgano de Fiscalización.

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. ARTICULO VIGÉSIMO: Una vez electos por la Asamblea Ordinaria los miembros de la Comisión Directiva, éstos deberán reunirse dentro del tercer día para distribuir cargos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez al mes y en todos los casos en que a juicio de su Presidente o de dos de sus miembros sea necesario, bastando para la convocatoria solamente una circular a los miembros refrendada por el Secretario con anticipación de tres días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que celebre la misma, salvo en los

casos de algún impedimento forzoso. La inasistencia deberá ser comunicada al Secretario un día antes de la celebración de cada reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La falta de asistencia a cuatro reuniones consecutivas sin motivo justificado a juicio de la Comisión Directiva, podrá ser considerada como dimisión del cargo, debiendo procederse a llenar la vacante con uno de los miembros suplentes.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La Comisión Directiva tendrá la dirección y administración de la Cámara y gozará de las siguientes atribuciones: a) Poner en ejecución las decisiones de las Asambleas. b) Nombrar las personas que pudieren ocupar la gerencia y la subgerencia y previa propuesta de la misma nombrar los demás empleados fijando los sueldos y atribuciones de cada uno- c) Dictar los reglamentos internos, las disposiciones tendientes a la buena organización y disciplina y todos los demás reglamentos. d) Interpretar y ejecutar las disposiciones de estos Estatutos, sin menoscabar las facultades que competen a la Asamblea General. e) Tomar cualquier disposición útil para el mejor desarrollo de la marcha de la Cámara, haciendo observar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, inclusive admitir nuevos asociados. f) Administrar el Capital Social en la forma que crea más conveniente y más segura. g) Convocar a la Asamblea, fijando el día, la hora y el local donde deba efectuarse la reunión. h) Preceder a la instalación del local donde deba tener su sede social la Cámara. i) Elevar a la Asamblea Anual y al órgano de Fiscalización la Memoria Balance General, Cuenta y Presupuesto de gastos y recursos. j) Conferir poderes generales o especiales con facultades amplias o restrictas a personas que la Cámara resuelva, por dos terceras partes de los votos de su Comisión Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Les decisiones de la Comisión Directiva serán tomadas por la mayoría de votos presentes, salvo los casos en que el Estatuto disponga lo contrario. El Presidente votará como cualquier otro miembro y en caso de empate, el voto del Presidente decide. Para que las reuniones de la Comisión Directiva sean válidas, tendrán que asistir a ellas al menos más de la mitad de sus miembros. Para reconsideraciones se requiere dos tercios de asistencia y de votos presentes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán convocadas por medio de publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días antes de la reunión, en las que deberá establecerse el Orden del Día o mediante circular por correo, remitida cm quince días hábiles de anticipación donde conste el texto de la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La Asamblea Ordinaria será convocada cada año en el trimestre siguiente del ejercicio financiero, que será el 30 de Diciembre de cada año. La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por decisión de la Comisión Directiva o a requerimiento de la cuarta parte de los socios activos que estén al día en el pago de sus cuotas. Esta convocatoria deberá realizarse dentro de los veinte días de solicitada.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: En ambos casos se convocará en una sola vez a la Asamblea General que se considerará como válidamente constituida en

Primera Convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos. De no conseguirse dicho quórum se considerará válidamente constituida en Segunda Convocatoria, una vez transcurridos treinta minutos de la primera, cualquiera fuera el número de Socios Activos presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: No se podrá tratar en la Asamblea tema alguno fuera de los establecidos en el Orden del Día.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Podrán votar y deliberar los socios activos que no adeuden ninguna cuota mensual y que tengan una antigüedad de dos (2) años

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien designe la Asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Conforme al Orden del Día, la Asamblea Ordinaria deberá tratar el Ejercicio Financiero, la Memoria y un detalle de los actos administrativos realizados durante el ejercicio.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Será atribución de la Asamblea: a) Aprobar u observar la Memoria y el Balance e Inventario correspondiente al ejercicio. b) Elegir miembros de la Comisión Directiva y suplentes c) Modificar los Estatutos d) Hacer fusión con otras asociaciones, siempre que ellas no causen erogaciones a la Cámara. e) Sancionar cualquier disposición respecto a las atribuciones de la Comisión Directiva. f) Elegir órgano de Fiscalización y su suplente.

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva y representar a la Cámara en todos los asuntos, (incluso legales), con todos los poderes requeridos para tal fin, sin necesidad de resoluciones especiales de la Comisión Directiva. b) Presidirá las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. e) Vigilará el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos y de las disposiciones votadas por las Asambleas y la Comisión Directiva. d) Ejercerá la representación de la Cámara y firmará con el secretario, las escrituras y documentos legales en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión. Si implicaran erogaciones firmará también el Tesorero. Con los integrantes del órgano de Fiscalización firmará los Balances. e) Con el consentimiento de la Comisión Directiva podrá delegar parte de estas facultades salvo las del inciso “d”, en otros miembros de la Comisión Directiva y encomendar, cuando corresponda, el cumplimiento o ejecución de las resoluciones de la Comisión Directiva, a empleados de la Cámara o a personas ajenas a la misma. f) Sin restringir las facultades que le confieren los incisos “a”, “b”, “c” y “d” dará en la primera reunión de la Comisión Directiva, detalle de las gestiones o hechos ejecutados por él a efectos de su aprobación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Faltando el presidente por cualquier causa, lo sustituirá en todas sus atribuciones el Vicepresidente 1º, y a falta de éste también, el Vicepresidente 2º, estando los tres ausentes, un miembro nombrado por la Comisión Directiva. El Presidente o quien lo reemplace votará como

cualquier miembro de la Comisión Directiva y en caso de empate tendrá doble voto. Para ser elegido Presidente el candidato deberá tener como mínimo una antigüedad de diez (10) años como Socio Activo de la Cámara gozar de una conducta personal intachable y no tener desfavorables antecedentes comerciales. La limitación de antigüedad se aplicará recién dentro de 10 años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Corresponde al Tesorero: a) Firmar los recibos de las cuotas de los socios y cuidar de la regularización del cobro. Deberá firmar también los asuntos a que se refiere a él, el artículo treinta y cuatro en su inciso “d”. b) Llevar un libro de Caja con las entradas y salidas de los fondos pertenecientes a la Cámara e) Pagar toda cuenta que corresponda, con el visto bueno del Presidente y el Secretario. d) Dirigir la contabilidad de la Cámara, e) Presentar trimestralmente balance a la Comisión Directiva y anualmente el Balance General. f) Proyectar el Presupuesto de gastos y recursos y someterlo a consideración de la Comisión Directiva a efecto de su aprobación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Son funciones del Secretario: a) Dar curso a las resoluciones de la Comisión Directiva. b) Cuidar que todos los asuntos a su cargo se lleven con la debida regularidad. c) Organizar el archivo de la Cámara. d) Redactar la Memoria anual de la Cámara para ser presentada al voto de la Asamblea General. e) Llevar los Libros de Actas y Registro de Asociados. f) Firmar junto con el Presidente la correspondencia y documentos.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMOCTAVO: Las Asambleas Generales Ordinarias, nombrarán cada año un Órgano Fiscalizador integrado por 2 miembros socios activos. Designarán además un suplente. Su misión consiste en vigilar la marcha de la administración de la Cámara, pudiendo efectuar revisiones periódicas de las cuentas y de la contabilidad. Asimismo estará a su cargo la revisión y certificación de los balances anuales presentados a la Asamblea y el Contralor Jurídico de la Asociación. Le corresponde llamar a Asamblea en caso de vacancia de mitad de la Comisión Directiva y cuando lo considere necesario. En caso de una ausencia de tres meses consecutivos en el desempeño de sus funciones, fallecimiento o renuncia entrará en funciones el suplente. Tanto los titulares como el suplente serán reelegibles.

DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Asamblea General no podrá resolver la disolución de la Cámara mientras haya diez socios dispuestos a sostenerla.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Para tratar la fusión de la Cámara, la disolución de la misma, o la reforma o modificación de los estatutos, se requiere el voto de las tres cuartas partes de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con las limitaciones establecidas en los Estatutos. Serán liquidadores la última Comisión Directiva o quien designe la Asamblea, los que actuarán bajo supervisión del último “Órgano de Fiscalización. El remanente, se destinará a la institución que designe la Asamblea, que será Persona Jurídica sin fines de lucro de bien público exenta de impuestos, y gravámenes, nacionales o locales.” DOY LECTURA de la presente, ratifican los comparecientes su contenido y firman ante mí, doy fe.- Está mi sello. CONCUERDA con su escritura matriz que

pasó ante mí, Escribano WOLFRAM LÜTHY, al Folio 43 del Registre 625 a mi cargo. Para la Asociación expido el presente primer testimonio en siete fojas de actuación notarial numeradas B 009817477 al B 009817483, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento el veintisiete de mayo de mil novecientos: noventa y ocho.